

INFORME SECRETARIAL. 2011 191 00. Villavicencio, 14 de julio de 2020.
Al Despacho del señor Juez para lo pertinente. *Sírvase Proveer.*

La Secretaria, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, **03 AGO 2020.**

Al estudiar la presente demanda de aumento de cuota que mediante apoderada judicial presentó la señora YOANNA MILENA CASTAÑO PEÑA en representación de su menor hijo JUAN ÁNGEL MORALES CASTAÑO, en contra del señor GUSTAVO ADOLFO MORALES RODRÍGUEZ, se advierte la siguiente falencia:

No se aportó prueba que acredite el cumplimiento del requisito de procedibilidad al que hace referencia la Ley 640 de 2001, norma que en su art. 40 establece que "...la conciliación extrajudicial en derecho en materia de familia deberá intentarse previamente a la iniciación del proceso judicial en los siguientes asuntos: (...) 2. Asuntos relacionados con las obligaciones alimentarias".

Si bien se trata de una petición de aumento que se sigue en el mismo expediente en el que se fijaron los alimentos inicialmente, tal pedimento hace referencia a circunstancias actuales y diferentes a las que sirvieron de base en la sentencia que fijó aquellos, por lo que debió intentarse la conciliación extrajudicial en derecho como así lo impone el ordenamiento jurídico vigente.

Por consiguiente, la parte actora **deberá acreditar** el cumplimiento del requisito de procedibilidad, según lo que viene indicado.

En consecuencia, se **INADMITE** la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, sea subsanada la deficiencia anotada, so pena de rechazo.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ


**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
 DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 052 del 08 Agosto 2020

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
 Secretaria

cacq.